CW2531804

CONTRATO DE CONCESIÓN TEMPORAL DE ESPACIO N° 2579
CENTRO COMERCIAL VIVA® ENVIGADO

	EL CONCEDENTE	**EL CONCESIONARIO**
Nombre(s) o Razón Social	**ALMACENES ÉXITO S.A.** en calidad de Apoderado Especial de **FIDEICOMISO VIVA MALLS** con NIT 900.531.292-7	SNACOL S.A.S.
Identificación/NIT	890.900.608-9	901622826
Representante Legal/Apoderado	Cynthia Saldarriaga Ochoa	**Marco Aurelio Cadavid Diaz**
Identificación Representante	C.C. 1.039.452.981 de Sabaneta	**C.C 8028014**
Dirección para Notificaciones	Carrera 48 # 32B Sur – 139 Envigado, Antioquia	**CR 84 46 12**
Teléfono	(574) 6049696	**3194847817**
Correo Electrónico	sarango@grupo-exito.com	**gerencia@snacolsas.com**

Las partes han acordado celebrar el contrato de Concesión Temporal de Espacio para la Distribución y Venta de Mercancías y/o Servicios, en adelante "el Contrato", el cual se regirá por las siguientes:

I. CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El Concedente concede a El Concesionario la facultad de comercializar sus productos y/o servicios mediante el aprovechamiento de la clientela del Centro Comercial VIVA ENVIGADO (el "Centro Comercial" o "Inmueble"), para lo cual se dispondrá de un área dentro de dicho Centro Comercial, cuya descripción y uso acordado se describen a continuación:-

Términos y Condiciones			
1.	Identificación del Espacio:	Plazoleta principal y modo creativo.	
2.	Área del Espacio:	500 mts2 aproximadamente.	
3.	Dirección y ciudad	Carrera 48 # 32B Sur 139 CC VIVA Envigado - Antioquia.	
	Nombre comercial	Mujeres WOW	
4.	**Destinación: Producto y/o Servicio**	Feria Multimarca	
5.	Duración y/o Periodo	29/08/2024 al	01/09/2024

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

VB. DJI. Octubre 2022

6.	Contraprestación mensual:	Valor Canon Mínimo Mensual Garantizado	% Canon Variable Porcentaje o "NO APLICA"
		50.000.0000 más IVA	N/A
7.	Servicios Públicos	NO APLICA	

Parágrafo Primero: El Espacio es un elemento accesorio del Contrato, respecto del cual El Concedente no está entregando la tenencia a El Concesionario. Por lo tanto, no le serán aplicables a este Contrato las normas sobre arrendamientos del Código de Comercio ni del Código Civil. El Concedente podrá modificar el área y/o la ubicación del Espacio, para lo cual deberá notificar a El Concesionario. **Parágrafo Segundo:** No podrá el Concesionario, en el momento de realizar las adecuaciones del Espacio para el desarrollo de sus actividades comerciales, realizar remodelaciones a la infraestructura del inmueble o Centro Comercial, ni efectuar instalaciones que implique la adherencia permanente al mismo (muros, suelo, techos, etc.), es decir que solo podrá adecuar el Espacio con bienes muebles. **Parágrafo Tercero:** El Concedente estará facultado, sin que ello genere obligatoriedad de su parte, a ejercer control sobre las salidas de mercancías, exhibiciones y presentación, de los artículos destinados para la venta y servicios, los cuales no podrán ser ofrecidos al público sin la previa revisión y visto bueno de El Concedente. **Parágrafo Cuarto:** Es requisito indispensable para ejecución del Contrato y para el inicio de operaciones de El Concesionario, la entrega por parte de El Concesionario del presente Contrato debidamente firmado, así como el comprobante de pago de la Contraprestación correspondiente al Mínimo Mensual Garantizado de la primera factura, cuyo pago deberá realizarse conforme a la cláusula Segunda siguiente.

SEGUNDA: Forma De Pago. El Concesionario deberá pagar al Concedente el valor establecido en la cláusula primera como Contraprestación de la siguiente manera:

2.1. A mes anticipado, el Concesionario deberá pagar al Concedente el Mínimo Mensual Garantizado, el plazo para dicho pago será hasta el último día hábil antes de la fecha de inicio del periodo facturado y a partir del recibo de la factura que expida en debida forma El Concedente.

.

2.2. Los pagos deberán hacerse mediante consignación en la cuenta Ahorros No.434364014 de Banco de Bogota a nombre del Patrimonios Autonomo Credicorp Capital Fiduciaria

Parágrafo Primero: La primera factura será emitida por El Concedente una vez firmado el Contrato por El Concesionario, quien deberá cancelarla antes del inicio de operaciones. En ningún caso, el Concesionario podrá iniciar operaciones en el Espacio, sin el pago de la primera factura.

.

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

Parágrafo Segundo: Los saldos vencidos por cualquier concepto a cargo del Concesionario generarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, a partir de la fecha en que debieron ser pagadas, sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora, a lo cual renuncia expresamente el Concesionario. En tales casos, además de la facultad para dar por terminado el Contrato y de hacer efectiva la penalidad establecida en el presente Contrato, sin perjuicio del derecho que le asiste a exigir el cumplimiento de la obligación principal y de solicitar la indemnización de perjuicios, el Concedente podrá iniciar un proceso de cobro, directamente o a través de una entidad que preste los servicios de cobranza, quedando el Concesionario obligado al pago de los honorarios y gastos que esta gestión cause.

TERCERA: Duración y/o Período. El presente contrato se celebra por una duración correspondiente a las fechas de inicio y terminación indicadas en la cláusula primera, la cual no podrá superar los doce (12) meses. Tampoco este Contrato podrá ser renovado ni prorrogado. **Parágrafo**: **Terminación Anticipada**. El Concesionario no podrá terminar el Contrato de manera anticipada. De llegar a hacerlo, deberá pagar una multa equivalente a las Contraprestaciones correspondientes al Mínimo Mensual Garantizado que hagan falta para completar la duración del Contrato. Por su parte, El Concedente podrá terminar el Contrato en cualquier tiempo sin que por ello se genere una multa a su cargo, conforme a la Cláusula Décima.

CUARTA: Obligaciones Especiales del Concesionario. El Concesionario se obliga a: (i) Acatar todas las normas aplicables al ejercicio de su actividad, así como las políticas establecidas por El Concedente (establecidas en el Manual de Operación de Concesionarios), así como las normas de seguridad, los horarios de atención al público, y las normas sobre publicidad en el Centro Comercial); (ii) Identificar a su personal con una escarapela, un carné de autorización de manipulación de alimentos, en caso de dedicarse a la producción y/o comercialización de los mismos, y un uniforme distintivo, los cuales deberán portar en todo momento; (iii) Exigir a sus empleados y/o contratistas la observancia de las obligaciones aquí contenidas y de buenas, así como las previstas en Manual de Operaciones del Centro Comercial, la Ley, la moral y/o las buenas costumbres, y tomar las medidas necesarias cuando las conductas de estos pongan en riesgo la convivencia y la seguridad de las personas y los bienes en el Centro Comercial, por iniciativa propia y/o cuando así el Concedente lo requiera; (iv) Abstenerse de fijar, emitir o difundir publicidad que haga alusión al Centro Comercial sin la aprobación escrita de El Concedente; (v) Respetar la normatividad laboral vigente en relación con los contratos que celebre con sus empleados y colaboradores; (vi) Atender cualquier requerimiento elevado por autoridad competente y alusiva a la actividad que El Concesionario realice en el Espacio ; (vii) Suministrar una relación detallada de los productos que distribuirá y sus precios, la cual deberá ser observada estrictamente y ante requerimiento de El Concedente y/o autoridad competente, deberá ser exhibida en el espacio concedido, de forma que sea abiertamente visible para la clientela. Cualquier modificación a esta relación, deberá ser informada oportunamente a El Concedente, antes de entrar en vigencia; (viii) No realizar adecuaciones del Espacio que impliquen adhesión permanente a la infraestructura (muros, suelos, techos…) del Centro Comercial, es decir

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

que al ser retiradas causen un detrimento al inmueble, siendo únicamente permitido la utilización de bienes muebles para el efecto; (ix) No realizar un cerramiento del Espacio, ya sea mediante puerta, reja o elemento similar, que implique necesariamente la utilización de llaves para el ingreso al mismo; (x) No realizar mejoras en el Espacio, es decir cambios que aumenten el valor del mismo y/o que al momento de retirarlas causen un detrimento al Inmueble, salvo las adecuaciones o instalación del mobiliario en las condiciones señaladas en el numeral anterior; (xi) Respetar las demás condiciones que El Concedente establezca para la adecuación del Espacio, la ubicación y diseño de las enseñas comerciales de El Concesionario, así como de sus demás elementos de promoción ; (xii) Efectuar con la diligencia y cuidado de un buen hombre de negocios la comercialización de sus Productos y/o Servicios, teniendo siempre control y responsabilidad sobre la calidad, legalidad y seguridad de sus operaciones, absteniéndose de ofrecer un Producto y/o Servicio distinto al que se autoriza distribuir en el presente contrato. Todos los bienes (mercancías, dinero, equipos, mobiliario, etc.) que El Concesionario requiera para la promoción de su Producto y/o Servicio, se mantendrán bajo su exclusiva guarda y custodia, para lo cual tomará todas las medidas preventivas para evitar su pérdida o deterioro; (xiii) Permitir el ingreso e inspección por parte del personal de El Concedente con la finalidad de verificar el estado de los Espacios o las existencias, recibos, salidas, depósitos, exhibiciones, calidad, presentación y expendio del Producto y/o Servicio, así como de los bienes destinados para la comercialización de los mismos; (xiv) Le queda prohibido usar o explotar económicamente las marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales y demás signos distintivos relacionados de El Concedente, así como de divulgar o emitir algún tipo de esté vinculada con el objeto de este Contrato, sin autorización expresa y escrita de El Concedente, quien en todo caso, podrá solicitar el cambio de ubicación o retiro de avisos y objetos publicitarios; (xv) Abstenerse de expender o consumir bebidas alcohólicas en el espacio entregado o en alguna otra zona del Centro Comercial; (xvi) Las demás establecidas en el presente Contrato y la ley.

.

QUINTA: Indemnidad. El Concesionario deberá mantener indemne a El Concedente, saliendo a su defensa y reembolsándole los dinero que este se viere en la obligación de cancelar para su defensa, por: (i) Cualquier reclamación de carácter civil o laboral que realice alguno de sus colaboradores; o (ii) Cualquier reclamación o requerimiento de una autoridad judicial, policiva o administrativa, un cliente o un tercero, relacionada con alguna acción u omisión de El Concesionario o sus colaboradores. En caso de requerimiento escrito o verbal, El Concesionario deberá contestar con copia a El Concedente inmediatamente al recibo de la reclamación, la solución adoptada y/o las explicaciones pertinentes.

SEXTA: Exclusión de la Relación Laboral. La prestación de los servicios por parte de El Concesionario no implica relación laboral ni de ninguna otra índole entre El Concedente y los empleados de éste, ya que El Concesionario actuaría como verdadero y único empleador en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, si por cualquier circunstancia se viere El Concedente envuelto en un conflicto laboral a causa de los trabajadores de El Concesionario y como consecuencia debiera pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones, cesantías, indemnizaciones, honorarios de abogado, costos etc., podrá repetir lo pagado

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

contra El Concesionario así como reclamar la indemnización de los perjuicios que con tal motivo hubiere sufrido.

SEPTIMA: Consecuencias del Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de El Concesionario facultará a El Concedente para suspender la ejecución del Contrato mediante el cierre definitivo del Espacio, efectuando el procedimiento establecido en la cláusula Décima Primera "Entrega del Espacio". Para esto, El Concedente deberá notificar por escrito con 24 horas de anticipación el cierre del respectivo Espacio, la cual podrá ser entregada directamente en el Espacio que se pretende cerrar con copia a la dirección de notificaciones, identificando cuál es la obligación incumplida y la acción inmediata que El Concesionario debe tomar para su cumplimiento. De no verificarse el cumplimiento en el plazo de 24 horas, El Concedente procederá al cierre definitivo del Espacio. Para el efecto, El Concesionario instruirá a su personal para que se abstengan de obstaculizar el cierre del Espacio hasta tanto se verifique o se otorgue garantía del adecuado cumplimiento de las obligaciones. Este procedimiento es optativo para El Concedente, en consecuencia, éste podrá optar entre el cierre temporal del Espacio hasta que se efectúe el cumplimiento de la obligación o dar por terminado anticipadamente el Contrato, con el consecuente cierre definitivo y posterior entrega del Espacio.

OCTAVA: Riesgos del Concesionario. La administración y venta de las mercancías las adelantará y llevará a término enteramente El Concesionario bajo su riesgo y responsabilidad, El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por las mercancías de El Concesionario; por consiguiente El Concedente no responderá por perdidas parciales o totales de mercancías y/o bienes muebles originadas por incendio, inundación, asonada, motín, hurto, abuso de confianza, deterioro, sustracción o cualquier otro acto y en general por fuerza mayor o caso fortuito. El Concesionario renuncia al derecho de ser indemnizado y por consiguiente a toda acción legal para responsabilizar a El Concedente y/o El Administrador Inmobiliario.

NOVENA: Terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado por alguna de las siguientes causas: 10.1. Por el mutuo acuerdo entre las partes. 10.2. Por voluntad de El Concedente y/o El Administrador Inmobiliario, el cual dará aviso con diez (10) días de anticipación a la fecha en la cual desea dar por terminado el presente Contrato. 10.3. Por el incumplimiento por parte de El Concesionario de alguna de las obligaciones derivadas de este Contrato, evento en el cual se aplicará el aviso de la cláusula octava referente a las "consecuencias del incumplimiento", dando lugar a las indemnizaciones correspondientes a favor de El Concedente y/o El Administrador Inmobiliario. 10.4. Luego de finalizada la duración o el período estipulado en la cláusula primera del contrato. **Parágrafo:** A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, ninguna de las Partes podrá exigir ningún tipo de indemnización o reconocimiento alguno argumentando *good will* o prima comercial.

DÉCIMA PRIMERA: **Entrega del Espacio.** Terminado este Contrato por cualquier causa, EL CONCESIONARIO deberá hacer entrega del Espacio el último día del contrato, acto que se formalizará a través de la firma del "Acta de Entrega".



Parágrafo: Desocupación del Espacio en caso de no entrega. En el evento en que el Concesionario no efectúe la entrega del Espacio en el término anteriormente indicado, el Concedente queda facultado para ingresar a el Espacio con la presencia de dos (2) testigos y proceder así: i) el Concedente elaborará el "*Acta de Retiro de Bienes Muebles y Enseres por Abandono*" la cual vendrá acompañada de un anexo de "*Inventario Muebles para Bodegaje*" debidamente firmada por un funcionario del respectivo Centro Comercial y dos testigos presenciales; ii) el Concedente procederá a depositar los bienes en el lugar que considere conveniente, configurándose un depósito necesario, quedando a cargo del Concesionario los gastos de traslado, custodia y mantenimiento de los mismos, así como cualquier otro gasto generado por este motivo. En consecuencia, el Concesionario desde ya acepta exonerar a el Concedente de toda responsabilidad sobre dichos bienes, entendiéndose que los riesgos sobre los mismos se trasladarán al Concesionario, quien se considera para todos los efectos en mora de recibir los bienes. el Concedente podrá ejercer el derecho de retención sobre la totalidad de las mercancías y demás bienes de propiedad del Concesionario, como garantía de pago de cualquier deuda pendiente a favor del Concedente y/o El Administrador Inmobiliario, para lo cual el Concesionario otorga su consentimiento mediante la suscripción del presente Contrato. Si transcurridos treinta (30) días corrientes siguientes a la retención de las mercancías y demás bienes, el Concesionario no se hubiera puesto a paz y salvo por todo concepto, el Concedente podrá compensar el valor de las acreencias a cargo del Concesionario mediante la enajenación de las mercancía y bienes retenidos, para lo cual el Concesionario mediante el presente Contrato otorga poder especial, amplio y suficiente al Concedente. Si hubiere saldo restante, el Concedente deberá consignarlo en la cuenta que el Concesionario le indique.

DÉCIMA SEGUNDA: **Propiedad Intelectual.** EL CONCESIONARIO reconocerá y respetará en todo momento los derechos de Propiedad Industrial que tiene EL CONCEDENTE en relación con las marcas comerciales asociadas al Centro Comercial, y que son de titularidad de EL CONCEDENTE. En consecuencia, EL CONCESIONARIO expresamente manifiesta que: (i) no promoverá o intentará, directamente o por intermedio de terceros, el registro de las marcas bajo expresiones iguales o similares ya sea para identificar productos y/o servicios, o cualesquiera otro producto y/o servicio relacionado; (ii) no usará las marcas en ninguna forma que cause confusión, constituya competencia desleal o sea de cualquier manera ilegal, o que, en opinión de EL CONCEDENTE desmejore el buen nombre de las marcas.

Parágrafo. EL CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad ante cualquier tercero y/o entidad de cualquier orden, por reclamaciones que giren en torno y/o involucren la utilización de marcas comerciales de su titularidad u otro derecho de Propiedad Industrial, que serán comercializados a través del Centro Comercial, manteniendo por tanto indemne a EL CONCEDENTE, y lo defenderá e indemnizará, con el máximo alcance permitido por las normas aplicables contra cualquier reclamación o litigio iniciado por cualquier tercero y/o entidad en su contra.

DÉCIMA TERCERA: Protección de Información Personal: El Concesionario deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008,

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

ésta última en lo que le sea aplicable, tales como de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que llegaré a acceder, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o sometida a ningún tratamiento. En consecuencia, el Concesionario indemnizará los perjuicios que llegue a causar al Concedente como resultado del incumplimiento de esta obligación legal.

Así mismo, es obligación de El Concesionario informar al Concedente de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. Igualmente, El Concesionario deberá gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas practicas.

DÉCIMA CUARTA: Cesión. El Concesionario es consciente de que el presente contrato parte de la base de sus especiales calidades y profesionalismo, por lo que no podrá cederlo, ni subcontratar, ni de ninguna manera delegar la ejecución del objeto del presente contrato sin autorización previa y por escrito de El Concedente. Por su parte, El Concedente estará autorizado para ceder el presente contrato a quien considere conveniente.

DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad: Las Partes se comprometen a observar estricta confidencialidad sobre cualquier información que obtengan por cualquier medio de la otra Parte y en especial, sobre toda la documentación relacionada con la ejecución del presente Contrato (contenida en impresos, planos, archivos en medio magnético, o cualquier otra forma), incluyendo aquella que sea entregada por alguna de las Partes para el cumplimiento del objeto del Contrato, bien sea de propiedad de esa Parte o de terceros, no sólo durante la ejecución del Contrato sino hasta que la documentación que le haya sido suministrada por la otra Parte se haya hecho pública sin restricciones..

En el evento en que, por orden de autoridad competente, las Partes fueren requeridas para divulgar de manera parcial o total la documentación que le haya sido suministrada por la otra Parte, la Parte requerida dará aviso inmediato por escrito a la otra Parte, con el fin de que ésta pueda acudir a los medios de protección establecidos por la ley, y la Parte requerida interpondrá los recursos legales a su alcance para evitar dicha divulgación.

DÉCIMA SEXTA: Origen de Ingresos: El Concesionario declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las obligaciones contraídas y a favor de El Concedente y/o Administrador Inmobiliario, como sus ingresos, productos bienes y servicios, provienen de actividades lícitas, y no se encuentran en curso de un proceso de extinción de dominio o en riesgo de estarlo; que los recursos obtenidos con el presente contrato no serán utilizados para la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; que no se encuentra en listas para el control de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, administradas por cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera, tales como las listas de OFAC y ONU, y que, en consecuencia, se obliga a responder frente a El Concedente y/o El Administrador Inmobiliario, por todos los perjuicios que se llegaren a causar



como consecuencia del incumplimiento de esta declaración. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato cuando cualquiera de los socios o accionistas con participación directa o indirecta en el capital social; los administradores, empleados y subcontratistas de El Concesionario i) sean vinculados en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades; ii) se encuentren incluidos en listas públicas para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, administradas por cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera; iii) sean vinculados en requerimientos de entidades de control, o noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Como consecuencia de lo anterior El Concesionario responderá ante El Concedente y/o El Administrador Inmobiliario o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados. El Concedente declara igualmente que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. **Parágrafo:** El Concedente se reserva el derecho de solicitar a El Concesionario en cualquier momento, información sobre sus filiales, subsidiarias, accionistas, vinculados, socios, controlantes, y demás asociados que tengan funciones de dirección y administración. La negativa de suministrar esta información por parte del proveedor, será causal de terminación unilateral del vínculo existente por parte de El Concedente.

DÉCIMA SÉPTIMA: Prevención del Contrabando. En la ejecución del presente contrato, se prohíbe cualquier tipo de circulación de mercancía importada por lugares no habilitados, ocultando, disimulando o sustrayéndola de la intervención y control aduanero. En este sentido, El Concesionario se compromete a comercializar y/o proveer bienes, productos y servicios obtenidos e ingresados al país con el cumplimiento de la regulación aplicable. Como consecuencia de lo anterior, El Concesionario responderá ante Almacenes Éxito S.A. o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. Almacenes Éxito S.A. podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral por el incumplimiento de esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: Autorización para el tratamiento y reporte de información personal. El Concesionario autoriza expresamente a El Concedente para que consulte su información en bases de datos administradas por terceros, e igualmente para que recopile, almacene, use, circule, suprima y en general realice cualquier operación o conjunto de operaciones sobre la información personal relacionada con él, que haya sido recogida en bases de datos o archivos respecto de las cuales El Concedente sea responsable de su administración. Así mismo, en caso que El Concesionario incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato, autoriza expresamente a El Concedente para que, previo al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sea reportado como deudor moroso ante los diferentes establecimientos financieros o sistemas de información crediticia legalmente establecidos en el país. En todo caso, las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales.



DÉCIMA NOVENA. Transparencia: El Concesionario comprende y acepta que Almacenes Éxito S.A. está comprometida en la lucha contra la corrupción y el soborno, y por lo tanto cuenta con políticas y procedimientos encaminados a la prevención y control de dichas prácticas, así como de toda conducta fraudulenta, las cuales declara conocer y cumplir. Por lo tanto se compromete a no llevar a cabo ninguna práctica fraudulenta en nombre propio o de Almacenes Éxito S.A.

Igualmente se compromete a abstenerse de dar, ofrecer o prometer, en nombre propio o de Almacenes Éxito S.A., dádivas, sumas de dinero, utilidad o cualquier otro objeto o beneficio de valor pecuniario, a servidores públicos nacionales o extranjeros, con el fin de que realicen, omitan o retarden cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, en relación a un negocio o transacción local o internacional con el fin de obtener un beneficio propio o para Almacenes Éxito S.A. En ese sentido, responderá por todo perjuicio que se cause con la realización de dichas conductas a Almacenes Éxito S.A.

Las Partes velarán porque sus socios o accionistas, administradores, representantes, empleados, contratistas o intermediarios no antepongan intereses personales en el desarrollo de la relación comercial. En ese sentido, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la transparencia. Asimismo, Las Partes se abstendrán de ofrecer incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte que puedan potencialmente comprometer su independencia en la toma de decisiones. Es obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento del otro cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus socios o accionistas, administradores, representantes, empleados, contratistas o intermediarios en estas u otras conductas que afecten los intereses de la otra parte. Las denuncias frente a este tipo de conductas podrán serán comunicadas a Grupo Éxito a través de la línea 018000 – 522526, del correo electrónico etica@grupo-exito.com o del formulario ético dispuesto en la página Web de Almacenes Éxito S.A. La omisión de estos deberes constituye un incumplimiento grave del presente Acuerdo que facultará a la Parte afectada para darlo por terminado.

VIGÉSIMA. Conflictos de Interés. Las Partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este Contrato constituye un incumplimiento grave del mismo. Igualmente las Partes se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte. Por lo anterior, es obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento de la otra cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. Las denuncias frente a este tipo de conductas podrán serán comunicadas a Almacenes Éxito S.A. a través de la línea 018000 – 522526 o del correo electrónico etica@grupo-exito.com.

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoría: Las Partes acuerdan, que durante la ejecución del presente Contrato, Almacenes Éxito S.A podrá llevar a cabo, previa comunicación escrita al **EL CONCESIONARIO**; evaluaciones y revisiones a los procesos, actividades y obligaciones que hacen parte del alcance del mismo (en adelante "Auditoría") y en particular a las obligaciones en materia de cumplimiento tales como asuntos de transparencia, protección de datos y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para efectos de llevar a cabo la Auditoría, Almacenes Éxito S.A., informará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en la cual desea llevarla a cabo, el lugar y el personal designado para el efecto. De igual manera, Almacenes Éxito solicitará en tal comunicación la información que requerirá para efectuar la visita.

De acuerdo con lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se compromete a:

- Poner a disposición del personal encargado de realizar la Auditoría toda la información, documentación, procesos y registros que éste solicite en la ejecución de su labor y, en los medios de almacenamiento que requiera para el cumplimiento de los objetivos definidos en la evaluación.
- Brindar atención por parte del personal requerido y la cooperación necesaria para facilitar las visitas a las instalaciones de **EL CONCESIONARIO** y/o la comprensión de la información dispuesta, para la consecución de los objetivos de la Auditoría.

Una vez ejecutada la Auditoría, Almacenes Éxito S.A informará el resultado de la misma, los hallazgos y recomendaciones al **EL CONCESIONARIO.** De acuerdo con lo anterior, las Partes definirán de común acuerdo las acciones y planes a implementar con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar el 100% de las recomendaciones emitidas por Almacenes Éxito S.A como resultado de las evaluaciones realizadas en el plazo establecido para cada caso. Asimismo, si como resultado de la Auditoría, Almacenes Exito S.A detectara: i) irregularidades o advirtiera riesgos que pudieren poner en peligro su buen nombre o la ejecución del presente Contrato, ii) o si **EL CONCESIONARIO** no cumple con lo establecido como acciones o planes frente a los hallazgos de la Auditoría, Almacenes Exito S.A podrá invocar los resultados de la Auditoría como justa causa para la terminación de la relación contractual, sin que ello genere indemnización o multa alguna a favor de **EL CONCESIONARIO.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. Carta Ética. El Concesionario se obliga a dar cabal cumplimiento a los principios y compromisos consagrados en la "Carta Ética del Proveedor" cuyo contenido puede ser consultado en el sitio web de Almacenes Éxito S.A

VIGÉSIMA TERCERA. Resolución de Controversias: Cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja entre las Partes por razón o con ocasión de la existencia, interpretación, negociación, celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, se someterá y resolverá por la justicia ordinaria colombiana.

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

VIGÉSIMA CUARTA: Notificaciones. Para que cualquier aviso o notificación entre las partes tenga validez se enviará a las direcciones consignadas en el encabezado del presente contrato (física y correo electrónico), dirigidas a quien allí figura como Representante Legal o Apoderado, a menos que cualquiera de ellas suministre por escrito una nueva dirección con una antelación no inferior a diez (10) días comunes a la fecha del cambio de dirección.

VIGÉSIMA QUINTA: Mérito Ejecutivo. Las partes le conceden merito ejecutivo al presente contrato y a la copia auténtica del mismo para efectos de exigir el pago de la Contraprestación, las obligaciones dinerarias en general, los intereses generados por ésta y/o cualquier multa o sanción, así como los perjuicios derivados del incumplimiento. **Parágrafo:** El Concesionario renuncia al derecho de que se le requiera judicial o privadamente, para dar por terminado el Contrato, para su constitución en mora y para pedir la entrega inmediata del Local.

De conformidad con todo lo anterior, se firma el presente contrato a los (26) días del mes de (08) de (2024), en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

EL CONCEDENTE,
ALMACENES ÉXITO S.A.

CC
CC

Cynthia Saldarriaga Ochoa
1.039.452.981 de SabanetaApoderado

CONCESIONARIO,
SNACOL S.A.S.

Marco Aurelio Cadavid Diaz
C.C. 8028014
Representante Legal

grupo éxito
APROBADO
Dirección Jurídica
Grupo Exito

VB. DJI. Octubre 2022

Firma: Catalina Calle
Catalina Calle (27 sept.. 2024 14:30 CDT)

Email: ccalle@grupo-exito.com

Contrato Viva Envigado - Sancol - mmujeres wow agos a sep

Informe de auditoría final 2024-09-30

Fecha de creación:	2024-09-27 (hora estándar de Colombia)
Por:	SANTIAGO DE JESUS RESTREPO GONZALEZ (t-srestrepog@grupo-exito.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAOduVv-rUOiJxhl3-PaGX3ovwozDt3bjU

Historial de “Contrato Viva Envigado - Sancol - mmujeres wow a gos a sep”

SANTIAGO DE JESUS RESTREPO GONZALEZ (t-srestrepog@grupo-exito.com) ha creado el documento.
2024-09-27 - 10:33:18 CDT- Dirección IP: 52.55.116.37.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Catalina Calle (ccalle@grupo-exito.com) para su firma.
2024-09-27 - 10:34:29 CDT

Catalina Calle (ccalle@grupo-exito.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-09-27 - 14:30:45 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 98.82.180.102.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Cynthia Saldarriaga (csaldarriagao@grupo-exito.com) para su firma.
2024-09-27 - 14:30:46 CDT

Cynthia Saldarriaga (csaldarriagao@grupo-exito.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-09-30 - 14:12:07 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 52.23.223.165.

Documento completado.
2024-09-30 - 14:12:07 CDT